



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Febrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 24.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas reclamaciones y consultas respecto al abono del tiempo servido en la Milicia Nacional movilizada durante la última guerra civil de 1833 á 1840, se ha servido señalar, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1859, el improrrogable plazo de dos meses en la Península, á contar desde el día en que esta soberana disposición se publique en la *Gaceta*, y otros dos en los dominios de Ultramar, contándolos igualmente desde el en que se publique en cada uno de los mencionados dominios, para que presenten sus reclamaciones los individuos de aquella procedencia; y terminado que sea, no se dará curso á ninguna instancia, sean cuales fueren las razones que aleguen los interesados.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1861.—O'Donnell.

Señor...
Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 28 de Diciembre último consultando la clase de papel en que deben extenderse los certificados de defunciones ocurridas en los hospitales militares, S. M. de acuerdo con lo informado en 22 del actual por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, que las certificaciones de que se trata, cuando las muertes ocurran dentro de los hospitales militares y sean solicitadas por los particulares, se extenderán en papel del sello correspondiente abonando al Capellan el importe de este, mas los derechos de expedicion que como Párroco le corresponden; pero cuando se trate de justificar la defuncion en extracto de revista, bastará, como hasta aquí se ha practicado, con las altas expedidas por los Contralores de dichos establecimientos.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1861.—El subsecretario, Francisco Uztariz.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del cuerpo administrativo.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. S. con motivo de la obra *Elementos de administracion de Marina* para uso de los Oficiales cuartos y Meritorios del cuerpo administrativo de la Armada, que ha redactado el Oficial segundo del mismo cuerpo D. Ignacio de Negrin, modificada ya en consecuencia de las observaciones que produjo el detenido exámen verificado en esa Direccion; por lo que considera V. S. conveniente se adopte para la instruccion de los jóvenes que pertenezcan á aquellas dos clases, en razon á apoyarse cuantas doctrinas contiene en las leyes, ordenanzas y Reales preceptos actualmente vigentes en Marina; y S. M., de conformidad con el informe acorde á este dictámen que ha producido la Junta consultiva de la Armada, se ha servido declarar que la espresada obra se adopte por ahora como de texto en las Academias de Oficiales cuartos y Meritorios que deben establecerse en los tres departamentos, sin perjuicio de que los Oficiales instructores expongan á la Direccion de su cargo, por el conducto de reglamento, las observaciones que la práctica de su enseñanza les haga perceptibles: que se proceda á la impresion de los ejemplares necesarios por cuenta del capítulo correspondiente del presupuesto del corriente año, en concepto de deberse reintegrar al mismo la mayor parte del gasto que aquella cause con la recaudacion que proporcione la venta de los que se expendan al justo valor que á cada uno se señale, y que sea obligatoria

su adquisicion á los Oficiales cuartos y Meritorios que en la actualidad existen, así como á los que sucesivamente ingresen.

De Real orden lo expreso á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.—Zavala. Sr. Director del cuerpo administrativo de la Armada.

Direccion de Contabilidad.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de la Armada y por V. S., que por regla general se abone la asignacion de embarco á todo Piloto particular que con graduacion ó sin ella, sea de la clase que quiera, sirva sustituyendo plaza de Oficial reglamentaria en los buques de la Armada, lo mismo en los asignados al resguardo de las costas, como en los trasportes y demás; abonándosele igualmente el sueldo de 3.600 rs. vn. anuales que fija el reglamento de 13 de Setiembre de 1859, como único señalamiento para todas las clases de los referidos Pilotos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.—Zavala.—Sr. Director de Contabilidad de Marina.

Gaceta del 19 de Febrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Publicada en la Ga-

ceta del 10 del corriente la ley de autorizacion que da fuerza legislativa al proyecto de ley hipotecaria presentado por el Gobierno á las Cortes, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se proceda á la impresion oficial de dicha ley hipotecaria, cuya obra se declara propiedad del Estado; y que en su consecuencia se prevenga á los Tribunales, Juzgados y demas Autoridades que solo se tendrán por auténticos los ejemplares que lleven el sello de este Ministerio, considerándose como frandulentos todos los que carezcan de dicho requisito, y obrando contra sus autores á virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la ley de 40 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria para la imposicion de las penas á que haya lugar conforme á derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1861.—Fernandez Negrete.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Núm. 250.

Circular número 78.

Debiendo tener lugar el día 1.º de Marzo próximo, el pago de los terrenos espropiados en la villa de Monreal de Ariza con motivo de la via férrea que cruza su término; he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en las citadas expropiaciones. Zaragoza 22 de Febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 231.

Circular número 79.

Direccion General de obras públicas.

En virtud de resolucion de esta fecha esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en los kilómetros 28 y 29 de la carretera de Zaragoza á Canfranc, cuyo presupuesto es de 121,242 rs. 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de seis mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta rs.

Madrid 17 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los kilómetros 28 y 29 de la carretera de Zaragoza á Canfranc se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deshechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 232.

Circular número 80.

Encargándoseme por Real orden de 1.º del actual que averigue si en esta provincia ha existido ó existe familia alguna con los apellidos Ribes de Soldevilla, así como si es cierto que un individuo de la misma llamado D. Juan, salió de España en

tiempo de la guerra de la Independencia, y si en caso de haberse extinguido esta rama, dejó algunos bienes, he resuelto que los Alcaldes constitucionales en el término de ocho días, á contar desde el recibo de esta circular, me faciliten dichas noticias, á fin de poder cumplir con lo dispuesto en la referida Real orden. Zaragoza 20 Febrero 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 233.

Circular número 81.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia Civil y demás empleados de vigilancia procurarán la captura de Marcelo Ferrer y Farlé, casado, vecino de esta ciudad y de oficio buhonero, apañador de cuencos, y en el caso de que fuere habido lo remitirán á mi disposicion á los efectos oportunos. Zaragoza 20 Febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 234.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion han sido dados de baja en el ejército el teniente del regimiento infanteria de Luchana, D. Jacobo Escario Molina y el subteniente de la comandancia de Orense, D. José Sancho Rayon. Así mismo se ha dispuesto conceder á D. Vicente Heza Riquelme su rehabilitacion en el empleo de capitán del Provincial de Baza, como tambien al teniente del batallon de cazadores de Segorbe, D. Nicolás Arcocha García y al capitán de infanteria D. Juan Zamora Quesada quien deberá pasar á la situacion de retiro. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1861.—El subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 235.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Debiendo procederse á la subasta de 300 cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital, se ha

señalado para verificarse dicho acto el miércoles 6 de Marzo próximo viniente y hora de las doce de su mañana en el despacho del señor Administrador, bajo el tipo y condiciones que se espresan á continuacion. Zaragoza 19 de Febrero de 1861.—Tomás Fábregas de Medina.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta 300 cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital.

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Marzo próximo viniente de doce á una de la mañana en el despacho de esta principal.

2.ª Los 300 cajones que han de subastarse se dividirán en lotes de 40 y 20, para que así puedan tomar parte mayor número de licitadores.

3.ª El precio que ha de servir de tipo es el de 2 rs. vn. por cada cajon ó sea el de 20 rs. en los lotes de 40 y el de 40 rs. en los de 20, no admitiéndose postura que no cubra la del tipo señalado.

4.ª Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa é indispensable presentar fianza á satisfaccion del señor Administrador principal de provincia que, garantice las proposiciones que se hagan y responda del abono de los envases rematados luego que recaiga la aprobacion de la direccion general de rentas estancadas, sin cuyo requisito no será válido el remate.

5.ª A las 21 horas de comunicarle al rematante la aprobacion de la subasta, satisfará el importe de los cajones que hayan quedado á su favor y transcurrido otro tiempo igual los trasladará á otro punto del que se hallen depositados.

6.ª Será cuenta del rematante ó rematantes los gastos que origine el acto de la subasta así como tambien los de traslacion á otro sitio de los cajones. Zaragoza 19 de Febrero de 1861.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 236.

Disponiéndose por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 8 de Enero último, se celebre una tercera subasta de los cajones de pólvora que quedaron sin vender en los almacenes de esta capital y subalternas de la provincia, en los dias 17 de Junio y 19 de Julio últimos, se anuncia al público para su conocimiento.—Zaragoza 21 de Febrero de 1861.—Tomás Fábregas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los cajones de pólvora que por falta de licitadores dejaron de

venderse en los días 17 de Junio y 19 de Julio del año próximo pasado 1860, en las Dependencias que se dirá.

1.ª La subasta y tercer remate se verificará en las cabezas de partido con asistencia de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos y Escribano público, y en la principal en su despacho, con la del Escribano del Juzgado de Hacienda el día 10 de Marzo próximo y hora de doce á una de la mañana.

2.ª El número de cajones de pólvora que respectivamente ha de enagenarse en la capital y subalternas, es el siguiente:

En la capital, , , , 40
En Ateca, , , , 34
En Calatayud, , , , 80
En Caspe, , , , 218
En La Almunia, , , 43

3.ª El total de envases de cada Administración se dividirá en lotes de cinco cajones, á fin de que pueda tomar parte mayor número de licitadores.

4.ª El precio que ha de servir de tipo es el de dos reales por cada cajón ó sea el de diez reales por lote, no admitiéndose postura alguna que no cubra la citada cantidad.

5.ª Para tomar parte en la licitación, será circunstancia indispensable presentar fiador en el acto del remate que garantice suficientemente las proposiciones que se hagan, respondiendo del abono de los cajones rematados tan pronto como recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas, sin cuyo requisito el remate será nulo.

6.ª Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposición sea cualquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

7.ª A las 24 horas de comunicarse al rematante la aprobación de la subasta, satisfará en la Administración subalterna donde proceda el acto, el importe de su adjudicación, y trascurrido otro tiempo igual, trasladará los cajones que hayan quedado rematados á su favor, al punto que le conviniere, dejando espedito el local donde anteriormente se hallaban depositados.

8.ª Será de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta, así como también los de traslación de cajones á otro local.

NUM. 237.

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta Capital han sido declarados fallidos en el cuarto trimestre del año próximo pasado 1860 segun providencia del Sr. Gobernador de la provincia fecha 13 del mes ac-

tual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes que á continuacion se espresan, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856 no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Nombres.	Reales vn. cénts.
Teodoro Escosa,	378 72
SS. Mulet y Compañía.	465 63
Maria Romea.	33 13
Angel Corellano.	37 77
Gaspar Muñoz.	12 26
Valentin Meton.	38 63
Fernando Zambrano.	27 83
Silvestre Perez.	23 85
Felix Abad.	6 48
Manuel Castejon.	9 28
Valero Artal.	2 32
Vicente Aguila.	61 83
SS. Monlet.	61 83
Antonio Minguillon.	24 72
Pedro Bergua.	115 94
Manuela Fernandez.	27 83
Julian Piedrafita.	1855
Francisco Cedran.	419 80
Francisco Latorre.	38 64
Pedro Echegoyen.	12 90
Maria Gascon.	38 64
Manuel Marcan.	4139 37
José Julian.	1159 37
Francisco Garcés	427 66
Ramon Guol.	426 22
Francisco Perez.	159 71
Francisco Hernando.	51 49
Mariano Perez.	57 93
Domingo Gracia.	51 49
Miguel Casanova.	454 56
Faustino Marqués.	46 37
Mateo Seron.	46 37
Viuda de Ruperto Quintin.	18 55
Antonio Silverio Hernandez.	159
Mariano Yanguas.	414 30
Tomás Loren.	372 32
Pascual Torres.	222 60
Fermin Artigas.	76 85
José Navarro.	411 30
Joaquin Gambon.	530
José Varon Guiral.	347 80
Juan Roch	602 92
Francisco Ullad.	17 29
Josefa Perez.	12 86
Telesforo Serralta.	1391 25
Joaquin Garcia,	3 75
Francisco Gonzalez.	55 21
Mariano Poblador.	5 63
Francisco Sanz.	154 35
José Cutié.	4545 85
Agustin Cerezuola.	1283 2
Tomás Aznar.	432 50
Agustin Aznárez.	489 35
Miguel Carbonell.	445 93
Juan Puyó.	1703 84
Viuda de José Royo.	4576 75
Romualdo Pradilla.	9 27
Juana Villalva.	9 27
Mariano Cortés.	463 75
Francisco Martin.	29 82
Manuel Bazan.	23 85
José Jaime.	772 72
Pedro Bulbiente.	309 16
Zaragoza 16 de Febrero de 1861.	
=El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.	2

NUM. 238.

Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza.

El artículo 41 de la Real Instrucción de 1.ª de Julio de 1859 para llevar á efecto lo dispuesto

en la Ley de 4.ª de Abril del mismo año con objeto de indemnizar á las Corporaciones civiles del producto de sus bienes enagenados antes y despues del 2 de Octubre de 1858, previene lo siguiente.

«Las Contadurías de Hacienda pública se dirigirán también á los Mayordomos, Patronos ó representantes de los Establecimientos y Corporaciones, para que en el caso de que algun arrendatario de las fincas vendidas estuviese obligado á satisfacer la contribucion, lo acrediten exhibiendo testimonio de la escritura ó contrato de arrendamiento en que conste. Si no lo hubieren verificado á los diez dias de la reclamacion de la Contaduría, se entenderá que ninguno de los arrendatarios se encontraba en aquel caso.»

En su virtud, los señores Mayordomos, Patronos ó representantes de los establecimientos y corporaciones, que se espresan á continuacion y se consideren comprendidos en el caso que se menciona en el artículo que antecede respecto de los bienes que les hayan sido vendidos desde el 2 de Octubre de 1858, y cuyos primeros plazos han sido satisfechos en los meses de Diciembre de 1860 y Enero próximo pasado, se servirán deducir en forma su derecho ante esta Contaduría, en el término improrogable que en el mismo se señala, en la inteligencia de que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 24 de Febrero de 1861.—El Contador, Ventura de la Peña.

Establecimientos y Corporaciones que se citan.

Junta de Caridad de La Almunia.
Hospital de Zaragoza.

NUM. 239.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Celebrada en el día de ayer la subasta que se tenia anunciada para el arriendo del Teatro cómico de esta capital, y no habiéndose presentado proposición alguna, este Ayuntamiento acordó proceder de nuevo al indicado arriendo el día 4.ª de Marzo á las doce de la mañana. El pliego de condiciones que ha de regir y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, será el mismo anunciado para la subasta anterior, verificándose dicho acto con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y real instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativa á la celebracion de to-

da clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente, y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta, advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales 5000 reales vellon cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate. Zaragoza 16 de Febrero de 1861.—El Presidente, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E. Manuel C. Reinoso.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... número..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo por tres años del Teatro cómico principal de Zaragoza, se comprometo á cumplir con todo lo dispuesto en las mismas por el precio de (en letra) y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.—(Fecha y firma.)

NUM. 240.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Santiago Mulgosa y Rius, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado para oír una notificación en la causa criminal sobre atentado contra la autoridad y sus agentes y tumulto en espectáculo público, pues si no lo hiciere se entenderá con los estrados del tribunal en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 19 de Febrero de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Agustin Jordana.

NUM. 241.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Antonio Vidal para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado si-

to calle del Coso núm. 35 cuarto segundo, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones ocasionadas á su hermano Hilario en el pueblo de Leceña, pues que de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 13 de Febrero de 1864.—Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 242.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Antonia de Gracia y Lapesa, natural de Bagnena, vecina de esta capital, casada, de 32 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado, sito calle del Coso núm. 35 cuarto segundo entrando por la del Refugio, con objeto de oír una notificación y de cumplir la prision subsidiaria que le ha sido impuesta á virtud de causa que se la formó sobre lesiones: pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1864.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 243.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Oliva Navarro y Sangüesa, natural de Utebo, vecina de esta capital, casada, de 36 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días que se le prefijan, comparezca en este Juzgado con objeto de oír una notificación á virtud de causa criminal que se la formó sobre lesiones: pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1864.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 244.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Miguel Sanahuja y Canos, hijo de Jaime y Manuela natural de Jerica, vecino de Viver, sin residencia fija, soltero de diez y siete años de edad, su oficio albartero, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de oír una notificación y de cumplir la prision correccional que por sustitucion le ha sido impuesta en causa que se le formó sobre hurto frustrado: Pnes de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1864.—Joaquin Gállego.—Por su mandado José Colomer.

Núm. 245.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pasañal Royo, de oficio hornero (cuyas demás circunstancias se ignoran) para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones á Isidoro Peré, de nacion saracés, de oficio hornero; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1864.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Perales.

Núm. 246.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica y Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragon etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento D. José Lopez Ceraín y Arizabalo, comandante de infantería, sargento mayor de la plaza de Monzon, para que en el preciso término de treinta días, comparezcan en este Juzgado de Guerra y expediente de testamentaria formado al efecto; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza 9 de Febrero de 1861.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S.ª, D. Joaquin Labrador.

Parte no oficial.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas que á continuación se expresan, y los que quieran interesarse en la adquisicion de las mismas dirijirán sus proposiciones en pliego cerrado á la Administracion general de Hija y Aranda en Zaragoza Coso núm. 117 antes del 15 de Marzo próximo en cuyo día y á las diez de la mañana se abrirán en acto público en el local de dicha Administracion adjudicándose el remate á favor del que resulte mejor postor, advirtiéndose que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los mandantes han de sujetarse al cumplimiento y observancia de lo establecido en el pliego de condiciones que desde este día estará de manifiesto en la citada Administracion general.

Fincas situadas en Belchite y sus términos.

1. Un molino aceitero con cuatro

prensas útiles y sus ruegos correspondientes con inclusion del local, valsas y todo lo demás que constituye el edificio. Lo lleva en arriendo hasta hacerse la cosecha de 1865 D. Eduardo Naval, pagando la renta de 400 reales vellon anuales, y ha sido tasado en 140,000.

2. Un molino harinero sito en la partida llamada de Tercon, lindante con batan de S. E., senda que dirige á Almonacid de la Cuba y acéquia molinar, cuyo edificio, máquina, canales y sitio ó salto de agua ha sido tasado en 28,000 rs. Esta finca y las dos que siguen las llevan en arriendo juntas don Antonio Casaña y D. José Vicioso hasta 31 de Diciembre de 1865, pagando en cada un año sesenta y cinco cahices de trigo y 600 rs. vn. en metálico, de cuya renta corresponden al molino de que se trata 25 cahices.

3. Otro molino harinero llamado el Bajo, extramuro del pueblo, de valsa y cubo de sillería con una muela, cuyo edificio y máquina se han tasado en 80,000 rs. correspondiéndole de la renta de que se hace mérito en la anterior finca cuarenta cahices de trigo.

4. Un batan andante sito en dicha partida de Tercon, confrontante con senda que dirige á Almonacid de la Cuba y rio. De la renta de que se ha hecho mérito corresponden al mencionado batan los 600 rs. vn. que satisfacen los Sres. Casaña y Vicioso, habiendo sido tasado en 8,000 rs. vn.

En Almonacid de la Cuba.

5. Un molino harinero de canal con una muela sito al camino de Letux, lindante con otro de los herederos de Antonio de Gracia. Lo lleva en arriendo hasta 31 de Diciembre próximo Vicente Perez pagando 36 cahices de trigo á que se han reducido en este año los 48 que anteriormente satisfacía, y ha sido tasado en 40,000 rs.

En Hija.

6. Un molino harinero llamado del Columbrillo, con las tierras anejas al mismo. Lo lleva en arriendo hasta 31 de Diciembre de 1863 en union con el que sigue Francisco Ponz por la renta anual de 49,700 rs. de la cual corresponden 17,700 á esta finca que tiene contra sí la carga de 8000 rs. anuales pagaderos á la villa por derecho de aguas segun concordia de 21 de Diciembre de 1813 pero con la condicion de que ni aquella ni sus vecinos harán novedad ni construirán otro molino á la parte superior de este. Ha sido tasado en 161,000 rs.

7. Otro molino harinero llamado del Lugar, confrontante con tierras de D. Juan Montero y casa de D. Julian Otal. De la renta de que se habla en el anterior corresponden al presente 2,000 rs. y ha sido tasado en 11,200.

En Urrea de Gaen.

8. Un molino harinero situado en términos de Urrea, confrontante con tierras de D. Joaquin Cabañero y don Francisco Cabañero. Lo lleva en arriendo hasta 31 de Diciembre de 1862 Pedro Garaber pagando por el mismo y las dos fincas siguientes 4640 rs. vn. anuales, de cuya finca por regla proporcional corresponde á dicho molino 4534 reales, y ha sido tasado en 81,000.

9. Una heredad en la huerta partida de las planas bajas, confrontante con otra de Fidel Lázaro y molino harinero.

Le corresponden de arriendo 22 rs. vn. y ha sido tasado en 380.

10. Otra heredad en la huerta de Albalate, confrontante con acéquia del molino. De los 4640 rs. á que asciende la renta de que se ha hecho mencion corresponden á la presente finca 84 rs. y ha sido tasada en 1500.

En la Puebla de Hija.

11. Un molino aceitero con cuatro prensas, calderas y demás útiles para la moltura, y un corral inmediato al mismo situado todo en la calle del Molino y confrontante con callejon del Terrero y tierras de los herederos de D. Benito Torres. Lo lleva en arriendo hasta deshacer la cosecha de 1862 D. Manuel Garcia Berenguer en 6,500 rs. vn. anuales, y ha sido tasado en 416,000.

12. Y un molino harinero en términos de dicho pueblo, confrontante con tierras de los herederos de D. Ambrosio Sanchez y Mariano Roda. Lo lleva en arriendo hasta el 18 de Junio de 1862 Ramon Pórtoles Martin pagando 7,000 rs. vn. anuales y ha sido tasado en 48,600.

Zaragoza 20 de Febrero de 1864.—Ramon F. Reyna.

El partido de cirujano de Encinacorba, se halla vacante, su dotacion consiste en 5600 rs. vn. cobrados por el Ayuntamiento en dinero. El cirujano que guste pretenderlo, dirigirá su solicitud al Sr. Alcalde en el término de un mes que se proveera.

Venta de madera cuadrada y redonda de superior é inmejorable calidad, traída por el rio Gállego; se halla espuesta al público en su depósito, sito en extramuros de esta ciudad, entre el camino llamado de Jesus y el puente denominado de Tablas; de su precio y demas darán razon plaza de Mercado, núm. 59, ó en dicho depósito.

Banco de Zaragoza.

Desde el dia primero de Marzo próximo, queda abierto el pago del dividendo de 11 1/5 por 100 acordado por la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada en 17 del actual, por intereses del segundo semestre y utilidades del año último 1860.

Lo que se avisó á los interesados, á fin de que se sirvan presentarse en la Caja del Establecimiento todos los dias no feriados, desde las nueve á tres de la tarde, á recibir la cantidad que les corresponda por el número de sus acciones, exhibiendo en el acto la respectiva inscripcion, para hacer en ella las anotaciones convenientes. Zaragoza 19 de Febrero de 1864.—El Director primero, J. Bruil.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las cédulas del censo de poblacion.

Imprenta de Antonio Gallifa.